



Consejo de Administración

352.^a reunión, Ginebra, 28 de octubre - 7 de noviembre de 2024

Sección Institucional

INS

Fecha: 2 de octubre de 2024

Original: inglés

Noveno punto del orden del día

La condición de Palestina en la OIT y sus derechos de participación en las reuniones de la OIT

Finalidad del documento

Según solicitó el Consejo de Administración en su 351.^a reunión (junio de 2024) a la luz de la adopción de la resolución ES-10/23 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Oficina ha elaborado un análisis sobre la condición de Palestina en la OIT y los derechos de participación de Palestina en las reuniones de la OIT. Se invita al Consejo de Administración a que adopte decisiones sobre dos asuntos relacionados entre sí, pero diferenciados el uno del otro: i) la condición actual de Palestina en calidad de movimiento de liberación y su posible elevación a la condición de Estado no miembro, y ii) el ámbito de los derechos de participación de Palestina en las reuniones de la OIT a la luz de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (véase el proyecto de decisión en el párrafo 68).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado más pertinente: Catalizador B: Mejora del liderazgo y la gobernanza.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Dependerán de la decisión del Consejo de Administración.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Dependerá de la decisión del Consejo de Administración.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

Documentos conexos: Ninguno.

► Introducción

1. En su 351.^a reunión (junio de 2024), el Consejo de Administración decidió, por consenso, añadir al orden del día de su 352.^a reunión (octubre-noviembre de 2024) un punto relativo a «la condición de Palestina en la OIT y los derechos de participación de Palestina en las reuniones de la OIT a la luz de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas ES-10/23»¹. Esta decisión se adoptó en el contexto de la discusión del punto inscrito de oficio relativo a las cuestiones dimanantes de la reunión anual de la Conferencia Internacional del Trabajo que requieren atención inmediata. De conformidad con la recomendación adoptada por el Consejo de Administración en su 350.^a reunión (marzo de 2024), la Conferencia incluyó en su reunión de junio de 2024 una sesión especial dedicada a la discusión del Anexo a la Memoria del Director General relativo a la situación de los trabajadores de los territorios árabes ocupados². La resolución ES-10/23, titulada «Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas», fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de mayo de 2024 (véase el anexo I).
2. En la reunión del Consejo de Administración de junio de 2024, el Grupo de los Trabajadores observó que, en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo de 1946, la OIT tiene la obligación de señalar a la mayor brevedad posible a la atención del Consejo de Administración la resolución de la Asamblea General, a fin de que le dé el curso que estime oportuno. El Grupo de los Trabajadores exhortó al Consejo de Administración a que debatiera y adoptara medidas para alinear cuanto antes la condición y los derechos de participación de Palestina en la OIT, haciendo especial hincapié en la armonización de los derechos de participación de sus interlocutores sociales con los de cualquier Estado Miembro de la OIT, lo cual debía permitir a los trabajadores palestinos estar representados en la Organización a la espera de que Palestina obtuviera la condición de miembro de pleno derecho. El Grupo de los Trabajadores propuso que en el orden del día de la 352.^a reunión del Consejo de Administración se inscribiese un punto sobre la condición de Palestina en la OIT y sus derechos de participación en las reuniones de la OIT, incluidas todas las enmiendas necesarias a la reglamentación aplicable³. La propuesta fue respaldada por el Grupo de los Empleadores y por varios Gobiernos⁴.
3. Valga recordar que la resolución ES-10/23 fue adoptada después de que, el 18 de abril de 2024, el Consejo de Seguridad no adoptara un proyecto de resolución por el que se recomendaba «a la Asamblea General que el Estado de Palestina [fuera] admitido como Miembro de las Naciones Unidas»⁵.
4. En la resolución ES-10/23, la Asamblea General de las Naciones Unidas «determin[ó] que el Estado de Palestina cumpl[ía] las condiciones necesarias para ser Miembro de las Naciones Unidas conforme al Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas y, por consiguiente, deb[ía] ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas». Por ello recomendó al Consejo de

¹ GB.351/PV, párr. 39, a).

² OIT, *Memoria del Director General – Anexo: La situación de los trabajadores de los territorios árabes ocupados*, ILC.112/DG/APP.

³ GB.351/PV, párr. 24.

⁴ GB.351/PV, párrs. 27, 32, 34.

⁵ S/2024/312.

Seguridad que «reconside[r] favorablemente el asunto». Al propio tiempo, decidió «con carácter excepcional y sin sentar precedente» aprobar las modalidades para conceder derechos y prerrogativas adicionales con miras a «la participación del Estado de Palestina en sus períodos de sesiones y sus trabajos y en las conferencias internacionales celebradas bajo su auspicio o los de otros órganos de las Naciones Unidas, así como en las conferencias de las Naciones Unidas». La Asamblea General de las Naciones Unidas también solicitó que los organismos especializados aplicasen las mismas modalidades ⁶. Los [resultados de la votación](#) fueron los siguientes: 143 Estados Miembros de las Naciones Unidas se pronunciaron a favor de la resolución, incluidos 21 de los 28 miembros titulares gubernamentales del Consejo de Administración; 9 Estados Miembros de las Naciones Unidas votaron en contra de la resolución, incluido 1 miembro titular del Consejo de Administración, y 25 Estados Miembros de las Naciones Unidas se abstuvieron, incluidos 6 miembros titulares del Consejo de Administración.

5. El 1.º de junio de 2024, la Asamblea Mundial de la Salud decidió armonizar la participación de Palestina en la Organización Mundial de la Salud y en las Naciones Unidas y conferirle «en su calidad de Estado observador», *mutatis mutandis*, los mismos derechos y prerrogativas que aquellos previstos en la resolución ES-10/23 ⁷.
6. El 16 de julio de 2024, el Secretario General de las Naciones Unidas publicó una nota titulada «[Aplicación de la resolución ES-10/23 de la Asamblea General, titulada 'Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas'](#)».
7. En este contexto institucional y en virtud de la decisión que el Consejo de Administración adoptó en su 351.ª reunión (junio de 2024), en el presente documento se examinan, en primer lugar, la condición de Palestina en la OIT y, en segundo lugar, los derechos de participación de Palestina en las reuniones de la OIT. Hoy por hoy, la condición de Palestina en la OIT no corresponde al estatus de «Estado observador no miembro» que ostenta en las Naciones Unidas. Por ello, se invita al Consejo de Administración a decidir, en consonancia con su decisión de junio de 2024, si desea revisar la condición actual de Palestina en calidad de movimiento de liberación e invitarla a asistir a las futuras reuniones de la OIT en calidad de Estado observador no miembro ⁸. El Consejo de Administración también examinará los derechos de participación de Palestina en las reuniones de la OIT a la luz de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Aunque la condición de una entidad determinada en la OIT y los derechos de participación de esta son dos cuestiones que están relacionadas entre sí, deben tratarse por separado, según se hizo en las Naciones Unidas y otras

⁶ En virtud del artículo IV del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, de 1946, la OIT «conviene en adoptar las medidas necesarias para someter, tan pronto como sea posible, al Consejo de Administración, a la Conferencia y a todo órgano de la Organización Internacional del Trabajo, conforme sea apropiado, las recomendaciones formales que la Asamblea General o el Consejo le hagan». Si bien las resoluciones de la Asamblea General no son vinculantes para la OIT, esta conviene, en virtud del Acuerdo de 1946, en considerar de buena fe las recomendaciones de la Asamblea General y en «informar en su debido tiempo a las Naciones Unidas acerca de las medidas tomadas por la Organización o por sus Miembros para poner en práctica dichas recomendaciones o acerca de los otros resultados que haya considerado».

En el documento [GB.331/POL/5](#), párrs. 26 a 33, se puede consultar un análisis reciente de las obligaciones contraídas por la OIT respecto de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo Económico y Social, en relación con las discusiones del Consejo de Administración sobre la cooperación con la industria del trabajo.

⁷ Organización Mundial de la Salud, [Armonización de la participación de Palestina en la Organización Mundial de la Salud y en las Naciones Unidas](#), resolución WHA77.15, 1.º de junio de 2024.

⁸ En el presente documento se utiliza el concepto de «Estado observador no miembro» porque los Estados que no son Miembros de la OIT pueden ser invitados a participar en las reuniones de la Conferencia y en otras reuniones, así como a designar a representantes en calidad de observadores.

organizaciones. Así, el Consejo de Administración podría decidir, por ejemplo, armonizar los derechos de participación de Palestina en la OIT con las modalidades enunciadas en el anexo a la resolución ES-10/23 sin modificar la condición de Palestina en calidad de movimiento de liberación.

8. Al presente documento se adjuntan tres anexos. El primero contiene el texto de la resolución ES-10/23 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En el segundo se ofrece una visión general de la condición y los derechos de participación de Palestina en 21 organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En el tercero se propone, con miras a su examen por el Consejo de Administración, una propuesta de resolución que incluye los términos en que la Conferencia podría revisar la condición y los derechos de participación de Palestina en la OIT.

► 1. Condición de Palestina en la OIT: orígenes y evolución

9. En la OIT, Palestina goza de la condición de movimiento de liberación ⁹ reconocido por la Liga de Estados Árabes. En la actualidad, el término «Palestina» solo se utiliza para designar el Movimiento de Liberación de Palestina, y no se aplica a una entidad geográfica. El término «territorio palestino ocupado» se utiliza para designar, en conjunto, la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, y la Franja de Gaza ¹⁰. El término «Autoridad Palestina» designa la administración responsable del territorio situado bajo su jurisdicción.
10. Esta condición tiene su origen en una solicitud que la Organización de Liberación de Palestina presentó en la 59.^a reunión de la Conferencia (1974) para poder participar «como observador en todas las conferencias, reuniones y actividades de la Organización Internacional del Trabajo», con objeto de poder, entre otras cosas, defender los derechos del pueblo palestino y, en particular, los de los trabajadores palestinos ¹¹. A la sazón, los miembros de la Mesa de la Conferencia consideraron que no existían fundamentos jurídicos para invitar a los movimientos de liberación y decidieron someter la cuestión a la Mesa del Consejo de Administración para que la inscribiera en el orden del día de dicho órgano «con miras a la preparación, en el informe de su Comisión de Reglamento, de enmiendas al Reglamento análogas a las que ha[bían] sido adoptadas por otras instancias, que permit[ieran] la participación en la Conferencia y en otras reuniones de interés para ellos, de los representantes de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad

⁹ Este concepto se utilizó inicialmente en la [resolución 3118 \(XXVIII\)](#) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 12 de diciembre de 1973, titulada «Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas», en la cual se solicitaba «a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y el Comité Especial, tom[as]en todas las medidas necesarias para asegurar que los pueblos de los territorios coloniales de África est[uvieran] representados por sus movimientos de liberación nacional, en la calidad que[fuera] apropiada, cuando trat[as]en asuntos relativos a esos territorios». Palestina es actualmente la única entidad que ostenta la condición de «movimiento de liberación» en la OIT.

¹⁰ Se utiliza el concepto de «territorios árabes ocupados» cuando es necesario referirse al Golán Sirio ocupado.

¹¹ El representante de la Organización de Liberación de Palestina explicó la pretensión de su organización de la siguiente manera: «El objeto de esta solicitud de participar en las labores de la OIT es defender los derechos del pueblo palestino, y en especial de los trabajadores de Palestina, salvaguardando su derechos legítimos, expresando todo cuanto es de su interés explicar a la opinión pública mundial, sacando provecho de la experiencia de la Organización y de su asistencia técnica, y contribuyendo eficaz y positivamente a las labores de la OIT de conformidad con la Constitución de esta Organización»; OIT, *Actas*, Conferencia Internacional del Trabajo, 59.^a reunión, 1974, pág. 417.

Africana o por la Liga de Estados Árabes». En la misma reunión, la Conferencia adoptó una resolución que originó la presentación por el Director General de un informe especial sobre la situación de los trabajadores de los territorios árabes ocupados ¹².

11. En su 194.^a reunión (noviembre de 1974), el Consejo de Administración ordenó a la Comisión de Reglamento «que preparase, con carácter urgente, los cambios reglamentarios necesarios, de modo que el Consejo de Administración pudiese tomar la decisión deseada con pleno conocimiento de todos los hechos» en su reunión siguiente ¹³.
12. En su 195.^a reunión (marzo de 1975), el Consejo de Administración decidió transmitir el informe de su Comisión de Reglamento titulado «Participación de movimientos de liberación nacional en reuniones de la Organización Internacional del Trabajo» a la Conferencia y recomendar a esta última que «constituy[ese] una Comisión de Reglamento inmediatamente después de la apertura de la reunión y se cercior[as]e de que esta Comisión somet[iese] sus recomendaciones a la Conferencia sin demora» ¹⁴. En su informe, la Comisión de Reglamento del Consejo de Administración «señaló que esencialmente había disposiciones reglamentarias que abarcaban entre otras cuestiones la asistencia y la participación, para la Conferencia General, el Consejo de Administración, las conferencias regionales y las comisiones de industria» ¹⁵. Con todo, la Comisión también observó que «los reglamentos del Consejo de Administración [...] no preveían la asistencia en calidad de observadores de los Estados Miembros de la Organización que no eran miembros de estos órganos [y] consideró que no convenía poner a los movimientos de liberación en una situación más favorable que la de los Estados Miembros, y que el problema de si los reglamentos pertinentes habían de prever la asistencia de los Estados Miembros quedaba fuera del mandato actual de la Comisión» ¹⁶. «En consecuencia, la Comisión decidió limitar su examen de posibles disposiciones reglamentarias a los textos relativos a la Conferencia General y a las conferencias regionales».
13. Después de contemplar varias formulaciones para que los movimientos de liberación pudieran ser admitidos en la Conferencia ¹⁷, esta adoptó finalmente las tres enmiendas siguientes, a los artículos 2, 14 y 56 del Reglamento entonces vigente ¹⁸:
 - i) al artículo 2, párrafo 3, del Reglamento añadió una cláusula *k*), que reza así: «Los representantes de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o por la Liga de Estados Árabes que hayan sido invitados por la Conferencia o por el Consejo de Administración a hacerse representar en la Conferencia»;
 - ii) al artículo 14 añadió un párrafo 12, que reza así: «Los representantes de los movimientos de liberación que hayan sido invitados a asistir a la Conferencia podrán hacer uso de la

¹² OIT, *Actas*, Conferencia Internacional del Trabajo, 59.^a reunión, pág. 855.

¹³ OIT, *Actas*, 194.^a reunión, noviembre de 1974, pág. VI/1-2.

¹⁴ OIT, *Actas*, 195.^a reunión, marzo de 1975, pág. I/6.

¹⁵ OIT, Informe de la Comisión de Reglamento y de Aplicación de Convenios y Recomendaciones, *Actas*, Conferencia Internacional del Trabajo, 60.^a reunión, 1975, pág. 44.

¹⁶ Mediante el paquete de reformas de 2011 (artículo 1.8.3 del Reglamento del Consejo de Administración), se fortalecieron los derechos de los Estados Miembros que no son miembros del Consejo de Administración.

¹⁷ OIT, *Actas*, Conferencia Internacional del Trabajo, 60.^a reunión, 1975, págs. 219-222.

¹⁸ Se introdujeron enmiendas similares en las reglas para las conferencias regionales.

palabra en la discusión de la Memoria del Director General, previa autorización del Presidente.»¹⁹, y

- iii) al artículo 56 añadió un párrafo 10, que reza así: «Los representantes de movimientos de liberación que hayan sido invitados a asistir a la Conferencia y a los que la Conferencia ha invitado a estar representados en la Comisión podrán participar en las discusiones sin derecho de voto.».
14. En consecuencia, desde 1975 Palestina es invitada a participar en las labores de la Conferencia en calidad de movimiento de liberación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, 2), I) del Reglamento, y envía sistemáticamente representantes a la Conferencia. Palestina también es invitada a participar en las reuniones regionales de Asia y el Pacífico como movimiento de liberación, en virtud del artículo 1, 11) del Reglamento para las reuniones regionales²⁰.
 15. Desde entonces, no se ha mantenido ninguna discusión formal para alterar esta condición, ni en la Conferencia ni en el Consejo de Administración. Ello no ha impedido, sin embargo, expresiones ocasionales de apoyo en el sentido de que se conceda a Palestina la condición de miembro de pleno derecho, o de que de alguna otra manera se eleve su condición y se aumenten sus derechos de participación²¹.
 16. Aunque hoy día la condición oficial de Palestina en la OIT sigue siendo la misma, ha experimentado una evolución importante con los años. Inicialmente, en la lista de delegaciones enviadas a la Conferencia, la delegación de Palestina figuraba bajo la categoría separada de «Movimientos de liberación» como entidad representante de Palestina, con la designación «Organización de Liberación de Palestina». Pero en la 76.ª reunión de la Conferencia (1989) esta designación se sustituyó por la de «Palestina», y así se hizo constar en la [lista final de delegaciones](#). Este cambio de designación, independiente de la condición específica de movimiento de liberación con el que Palestina participaba en las reuniones de Conferencia desde 1975, se introdujo después de adoptarse la resolución 43/177 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de diciembre de 1988²². Desde 2001, Palestina figura en la lista de delegaciones en la sección de los movimientos de liberación, con una delegación tripartita integrada por representantes de las autoridades públicas, los empleadores y los trabajadores.

¹⁹ La disposición volvió a enmendarse en 1977 para permitir a los movimientos de liberación participar en la discusión de los informes del Consejo de Administración; véase OIT, [Actas](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 63.ª reunión, 1977, pág. 193.

²⁰ Representantes de Palestina asistieron a las Novena, 16.ª y 17.ª Reuniones Regionales de Asia y Pacífico en calidad de representantes de un movimiento de liberación. El Reglamento para las reuniones técnicas nada dispone en el sentido de permitir la participación de movimientos de liberación en calidad de observadores.

²¹ OIT, [Actas](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 91.ª reunión, 2003, pág. 13/11; véase también, [Actas](#), 97.ª reunión, 2008, pág. 20/35; [Actas](#), 100.ª reunión, 2011, pág. 12/9; [Transcripción de la discusión de las Memorias del Director General y del informe del Presidente del Consejo de Administración](#), 112.ª reunión, 2024, págs. 39, 56, 82, 104, 115, 120. En fechas recientes, en la 343.ª (noviembre de 2021) y 346.ª (octubre-noviembre de 2022) reuniones del Consejo de Administración, la Autoridad Palestina reiteró que estaba dispuesta a convertirse en miembro de pleno derecho de la Organización. OIT, [Actas de la 343.ª reunión del Consejo de Administración](#), 343.ª reunión (noviembre de 2021), párr. 457; [Actas de la 346.ª reunión del Consejo de Administración](#), 346.ª reunión (octubre-noviembre de 2022), párr. 789.

²² Reconociendo en la [resolución A/RES/43/177](#) «la proclamación del Estado de Palestina por el Consejo Nacional de Palestina», la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que «a partir del 15 de diciembre de 1988, en el sistema de las Naciones Unidas se utili[ase] la designación 'Palestina' en vez de la designación 'Organización de Liberación de Palestina', sin perjuicio de las funciones y las condiciones de observadora». El Consejo de Administración tomó nota de la resolución en su 242.ª reunión (marzo de 1989); véase [GB. 242/IO/1/5](#). La Conferencia quedó enterada de la resolución en su 76.ª reunión, por conducto del [Informe del Presidente del Consejo de Administración](#).

17. También se ha producido una evolución importante en el seno del Consejo de Administración. Inicialmente, Palestina solo tenía derechos de participación en las reuniones de la Conferencia, pero más adelante se admitió que representantes de Palestina también pudiesen participar en las labores del Consejo de Administración, especialmente para la discusión del punto relativo al programa reforzado de cooperación para el desarrollo destinado a los territorios árabes ocupados. Ahora bien, la reglamentación del Consejo de Administración no ha otorgado una condición específica a esos representantes, ya que el Reglamento aplicable no contempla la participación de los movimientos de liberación. Así, desde 2004, Palestina envía regularmente observadores a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de movimiento de liberación. Aunque su invitación es válida para toda la reunión del Consejo de Administración, su derecho a formular declaraciones queda limitado a la discusión del punto relativo al programa de cooperación para el desarrollo destinado a los territorios árabes ocupados.
18. Desde 2017, un trabajador del territorio palestino ocupado ha sido elegido miembro adjunto de los trabajadores del Consejo de Administración. Junto a su nombre se añade la mención «territorio palestino ocupado» ²³.
19. Respecto a otras reuniones de la OIT, concretamente, las reuniones técnicas y las reuniones de expertos, nada se dispone sobre la participación de los movimientos de liberación y nunca se ha admitido la participación de representantes de Palestina en ellas.
20. En resumidas cuentas, en la OIT, Palestina tiene la condición jurídica de movimiento de liberación. Participa en las reuniones de la Conferencia y en las reuniones regionales con los derechos inherentes a su condición en virtud de la reglamentación aplicable. En la práctica, sus derechos de participación, entre los que figura el de formular declaraciones sobre el punto específico antes mencionado, se han hecho extensivos a las reuniones del Consejo de Administración.

1.1. La condición de Palestina en otros organismos especializados y organizaciones afines del sistema de las Naciones Unidas

21. La condición de Palestina varía dentro del sistema de las Naciones Unidas. En el anexo II se presenta una síntesis general de la información recopilada con respecto a 21 organizaciones.
22. En las Naciones Unidas, el «Estado de Palestina» ²⁴ tiene la condición de Estado observador no miembro y disfruta de amplios derechos de participación. Su condición y sus derechos de participación han cambiado a través de los años. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su [resolución 3210 \(XXIX\)](#) de 14 de octubre de 1974, invitó a la Organización de Liberación de Palestina, «representante del pueblo palestino, a participar en las deliberaciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina en sesiones plenarias». A esta resolución pronto le siguió la [resolución 3237 \(XXIX\)](#), de 22 de noviembre de 1974, en la cual la Asamblea

²³ La primera vez fue en junio de 2017, cuando el Grupo de los Trabajadores designó a un miembro adjunto palestino. Era la primera vez en la historia de la OIT que un miembro no gubernamental electo procedía de una entidad no estatal. En efecto, los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración son elegidos a título individual y no representan un Estado, sino a «los empleadores» y «los trabajadores», de conformidad con el artículo 7, 1) de la Constitución de la OIT y con el artículo 1.1 del Reglamento del Consejo de Administración.

²⁴ De acuerdo con el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, el «[Estatuto de Palestina en las Naciones Unidas](#)», de fecha 8 de marzo de 2013, «El 12 de diciembre de 2012, Palestina informó al Secretario General de que se debía utilizar la designación 'Estado de Palestina' en todos los documentos y en la placa que identifica a Palestina en todas las reuniones de las Naciones Unidas [...] En cumplimiento de su solicitud [de Palestina], actualmente se utiliza la designación 'Estado de Palestina' en todos los documentos de las Naciones Unidas y en las placas que identifican a Palestina en las reuniones de las Naciones Unidas» (párr. 3).

General decidió, entre otras cosas, invitar a la Organización de Liberación de Palestina a participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo el patrocinio de la Asamblea General en calidad de observadora. La Asamblea General, en su [resolución 43/160A](#), de 9 de diciembre de 1988, decidió, entre otras cosas que «la Organización de Liberación de Palestina...[tiene] derecho a que sus comunicaciones relativas a los períodos de sesiones y la labor de [...] la Asamblea General de las Naciones Unidas sean publicadas y distribuidas como documentos oficiales de esas conferencias, directamente y sin pasar por otros conductos». En la [resolución 43/177](#), de 15 de diciembre de 1988, la Asamblea General de las Naciones Unidas «tom[ó] conocimiento de la proclamación del Estado de Palestina por el Consejo Nacional de Palestina el 15 de noviembre de 1988» y decidió que «en el sistema de las Naciones Unidas se utili[zase] la designación ‘Palestina’ en lugar de la designación ‘Organización de Liberación de Palestina’, sin perjuicio de y las funciones la condición de observadora de la Organización de Liberación de Palestina dentro del sistema de las Naciones Unidas». En su [resolución 52/250](#), de 13 de julio de 1998, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió conceder a Palestina, en su calidad de observador, derechos y prerrogativas adicionales respecto de la participación en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General y las conferencias internacionales organizadas con los auspicios de la Asamblea u otros órganos de las Naciones Unidas, así como en las conferencias de las Naciones Unidas. Estos derechos de participación adicionales incluían el derecho a participar en el debate general de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el derecho de respuesta y el derecho a inscribirse en la lista de oradores para el examen de otros temas del programa que no fueran la cuestión de Palestina y la cuestión de Oriente Medio en cualquier sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, después del último Estado Miembro inscrito en la lista de oradores de esa sesión. En su [resolución 67/19](#), de 29 de noviembre de 2012, la Asamblea General decidió «conceder a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas». Después de ser elegido para presidir el Grupo de los 77 para el año 2019, en la [resolución 73/5](#), de 16 de octubre de 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió conceder «derechos y prerrogativas de participación adicionales» al Estado de Palestina para 2019, durante el período en que ocupase la presidencia del Grupo de los 77, incluido el derecho de formular declaraciones en nombre del Grupo de los 77 y de China, el derecho de formular propuestas y enmiendas y de presentarlas en nombre del Grupo de los 77 y de China, y el derecho de copatrocinar propuestas y enmiendas. La última resolución es la resolución ES-10/23, de mayo de 2024 (anexo I).

- 23.** Palestina goza de la condición de Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ²⁵, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) ²⁶, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) ²⁷ y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA) ^{28, 29}.

²⁵ En virtud de la [resolución 76](#) de la Conferencia General de la UNESCO en su 36.ª reunión, 31 de octubre de 2011.

²⁶ Instrumento de ratificación de la Constitución de la ONUDI depositado el 17 de mayo de 2018.

²⁷ Instrumento de ratificación de la Convención sobre las Armas Químicas, depositado el 17 de mayo de 2018.

²⁸ Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, depositado el 2 de enero de 2015.

²⁹ Palestina también es Miembro de pleno derecho de otras organizaciones internacionales fuera del sistema de las Naciones Unidas, como la Liga de los Estados Árabes, la Organización Internacional de Protección Civil, el Consejo Oleícola Internacional, INTERPOL, la Organización de Cooperación Islámica y la Organización Mundial de Aduanas.

24. El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) concedió a Palestina el estatus de «Estado no miembro con condición especial de observador»³⁰.
25. Palestina participa como observador privilegiado en la Unión Postal Universal (UPU)³¹. Además, participa como observador con derechos de participación adicionales en el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)³², la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)³³ y la Organización Mundial de la Salud (OMS)³⁴. Palestina participa como observador en la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)³⁵, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y la Organización Meteorológica Mundial (OMM)³⁶.
26. Palestina tiene una condición de observador «*sui generis*» o «especial» en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)³⁷ y la Organización Mundial del Turismo (ONU Turismo)³⁸. En la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Palestina es observador (no es ni Estado Miembro ni no miembro)³⁹. En la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Palestina no es ni Estado Miembro ni Estado observador, y tampoco tiene otra condición en la Organización o en sus órganos rectores. En la Organización Mundial del Comercio (OMC), Palestina no ostenta ni la condición de miembro ni la de observador.
27. En la Organización Marítima Internacional (OMI), Palestina podría ser invitada a enviar observadores, en calidad de movimiento de liberación, pero nunca ha participado.
28. La Organización de Liberación de Palestina también es invitada como observadora a reuniones del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial, aunque no tiene estatus permanente.
29. A pesar de que, en virtud de su resolución 43/177, la Asamblea General decidió que la designación «Palestina» debía utilizarse en el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones del sistema utilizan diversas denominaciones, como «Estado de Palestina», «Palestina», «Organización de Liberación de Palestina» o «territorio palestino ocupado».

³⁰ Mediante decisión de la Junta Ejecutiva del FIDA de 9 de diciembre de 1999.

³¹ Mediante la resolución C115/1999 del Congreso de la UPU.

³² Mediante las resoluciones de la Conferencia General del OIEA GC(XX)/RES/334, de 23 de septiembre de 1976; GC(XXXIII)/DEC/16, de 29 de septiembre de 1989; GC(42)/RES/20, de 25 de septiembre de 1998 y GC(67)/RES/14, de 28 de septiembre de 2023. Cabe observar que los derechos y privilegios adicionales concedidos a Palestina en virtud de la última resolución tienen una aplicabilidad limitada.

³³ Mediante resolución 99 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT, adoptada en 2018.

³⁴ Mediante resolución WHA77.15 de la Asamblea Mundial de la Salud, 1.º de junio de 2024.

³⁵ Por ejemplo, las disposiciones para el 172.º periodo de sesiones del Consejo de la FAO (24-28 de abril de 2023) y el 43.º periodo de sesiones de la Conferencia de la FAO (1-7 de julio de 2023), CL 171/REP y el informe del 43.º periodo de sesiones de la Conferencia (1.º-7 de julio de 2023), C 2023/REP.

³⁶ Mediante decisión del Séptimo Congreso Meteorológico Mundial, 1975.

³⁷ Resolución A/41/8, adoptada en 2005.

³⁸ Resolución 391(XIII)C, adoptada en 1999.

³⁹ Resolución A22-6 de la Asamblea de la OACI, adoptada en 1977.

1.2. Revisar el estatus de Palestina en la OIT

30. En vista de las opiniones expresadas por los mandantes en la 351.^a reunión del Consejo de Administración, en el último año y durante la 112.^a reunión de la Conferencia ⁴⁰, quizás haya llegado el momento de que la OIT revise el estatus de Palestina como movimiento de liberación. Invitar a Palestina en calidad de Estado no miembro a participar en reuniones de la OIT como observador armonizaría el estatus de Palestina con aquel reconocido por las Naciones Unidas y otras organizaciones. Así pues, para facilitar el debate, en la presente sección se proporciona la información general necesaria y se arroja luz sobre diversos aspectos a fin de permitir a la OIT tomar su propia decisión acerca del estatus de Palestina.
31. El único cambio que puede iniciar la OIT es admitir a Palestina como «Estado observador, no miembro». Ello también implicaría que, de ahora en adelante, Palestina sea considerada como un Estado por la OIT.
32. Si bien la discusión tiene una importancia institucional innegable, está teniendo lugar en un entorno internacional en el cual la condición de Palestina como Estado es ampliamente reconocida, incluso en las Naciones Unidas, y está arraigada a través del ejercicio por Palestina de derechos inherentes a la condición de Estado, como la ratificación de tratados internacionales y su admisión como miembro de organizaciones internacionales.
33. En la actualidad, según la información recopilada, la OIT y la OMM son las únicas organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas donde Palestina aún tiene expresamente la condición de movimiento de liberación ⁴¹. En cinco organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, Palestina tiene la condición de Miembro de pleno derecho o de Estado observador no miembro.
34. La reglamentación de la OIT permite modificar la condición de Palestina de movimiento de liberación a Estado observador no miembro. Por regla general, lo único que se necesita es una decisión de invitar a un Estado que no es Miembro de la OIT a participar como observador en la Conferencia, el Consejo de Administración y las reuniones regionales.

⁴⁰ En la 112.^a reunión (2024), varios delegados se refirieron, en sus declaraciones, al estatus de Palestina en la OIT. Cabe establecer una distinción entre los delegados que solicitaron una armonización con las resoluciones de las Naciones Unidas y aquellos que solicitaron que se admitiera a Palestina como Miembro de la OIT. El Presidente del Grupo de los Trabajadores sostuvo que «el Consejo de Administración de la OIT deb[ía] debatir y adoptar medidas que se aline[asen] con la situación y la participación de Palestina en la OIT y con las últimas novedades en Naciones Unidas y en la OMS, y conceder a Palestina el estatus de Miembro de pleno derecho» ([transcripción de la discusión de las Memorias del Director General y el Informe del Presidente del Consejo de Administración](#)), pág. 120. El delegado gubernamental de Argelia exhortó «a los mandantes tripartitos de esta Organización a que permit[iesen] a Palestina participar plenamente en nuestras reuniones de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas» (pág. 144). El delegado gubernamental de Egipto pidió que «se reforzase» el estatuto de miembro de Palestina para que esto se p[usiera] acorde con la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas» (pág. 115). La delegada del Gobierno de Indonesia afirmó lo siguiente: «Necesitamos un reconocimiento mundial de la participación y alineación de Palestina con las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales» (pág. 123). El delegado gubernamental del Sudán afirmó que «Sudán qu[ería] hacer una llamada a los Miembros de esta Organización [...] para que otorg[asen] a Palestina la condición de Miembro de pleno derecho [...] de conformidad con la resolución de las Naciones Unidas» (pág. 170). El delegado gubernamental del Iraq, hablando en nombre del grupo de los Estados Árabes, exhortó a apoyar «el establecimiento de un Estado Palestino que sea miembro de pleno derecho de la OIT» (pág. 39). El delegado gubernamental de Omán (pág. 147) y el delegado gubernamental de Túnez (pág. 357) expresaron opiniones similares. El delegado de los trabajadores de Bahrein (pág. 81), el delegado de los empleadores de Egipto (pág. 92), el delegado de los trabajadores de Jordania (pág. 56), el delegado de los trabajadores de Marruecos (pág. 130), el delegado de los trabajadores de Portugal (pág. 161), el delegado de los empleadores de la Arabia Saudita (págs. 19 y 122), el delegado de los trabajadores de España (pág. 129), y el delegado de los trabajadores de Túnez (pág. 148) también expresaron su apoyo para que se admitiera a Palestina como Miembro de la OIT.

⁴¹ Como se mencionó anteriormente, Palestina nunca ha participado en la labor de la OIM.

35. Con respecto a la Conferencia, los representantes de un Estado observador no miembro entran en la categoría del artículo 2, 2), e) del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo de «personas designadas en calidad de observadoras por un Estado invitado a asistir a la Conferencia». La decisión de permitir la asistencia de Estados no miembros como observadores corresponde al Consejo de Administración o a su Mesa, en virtud del artículo 2.3.1), b) del Reglamento del Consejo de Administración. Esta decisión también puede adoptarla directamente la Conferencia.
36. En la historia de la OIT se pueden hallar varios ejemplos de invitaciones cursadas a Estados no miembros a asistir a la Conferencia Internacional del Trabajo en calidad de observadores. Por ejemplo, en noviembre de 1967, el Consejo de Administración otorgó al Director General la facultad permanente para invitar a la Santa Sede a estar representada por un observador cada año en las reuniones de la Conferencia⁴². Como consecuencia de ello, la Santa Sede es regularmente invitada a asistir a la Conferencia y figura como observadora en las listas de las delegaciones. En 2009, el Consejo de Administración autorizó al Director General para que invitara a Bhután a enviar una delegación de observadores a la 98.^a reunión de la Conferencia⁴³. Desde varios años, Bhután es invitado regularmente a participar en la Conferencia como observador.
37. Maldivas y las Islas Cook fueron invitadas a asistir a la Conferencia como Estados no miembros y a hacerse representar por una delegación de observadores en el año en el que solicitaron su adhesión a la OIT. En marzo de 2008, el Gobierno de Maldivas solicitó participar como observador en la 97.^a reunión de la Conferencia. El Consejo de Administración aprobó esta solicitud y autorizó al Director General a que cursara una invitación⁴⁴. De modo similar, en 2015, la Mesa del Consejo de Administración decidió invitar a las Islas Cook a nombrar una delegación de observadores para participar en la 104.^a reunión de la Conferencia en junio de 2015, con el estatus de «representantes acreditados por un Estado que ha solicitado su admisión en la OIT»⁴⁵.
38. En lo que respecta a la participación en la labor del Consejo de Administración, la responsabilidad de decidir si procede invitar a Estados no miembros de la Organización también corresponde a la Mesa, en virtud del artículo 2.3.1), b) del Reglamento del Consejo de Administración. La Santa Sede asiste regularmente a las reuniones del Consejo de Administración como Estado observador y figura dentro de la categoría de «otros Estados no miembros» en la lista de personas acreditadas. Esta participación se limita a asistir a las sesiones del Consejo de Administración sin derecho a formular declaraciones.

⁴² En el momento se observó que «parec[ía] apropiado que se invit[ase] a ésta todos los años a hacerse representar por un observador en las reuniones anuales de la Conferencia Internacional del Trabajo. Dado el estatuto de soberanía de la Santa Sede, su asistencia a dichas reuniones estaría regida por los artículos 2, 3), e), 14, 11) y 56, 8) del Reglamento de la Conferencia, aplicables a los observadores de los Estados invitados a asistir a la Conferencia», véase [GB.170/21/22](#). Los artículos citados corresponden a los artículos 2, 2), e), 14, 8) y 36, 5), a).

⁴³ [GB.304/15/3](#).

⁴⁴ [GB.301/18/1](#).

⁴⁵ La decisión de la Mesa fue adoptada entre la reunión del Consejo de Administración de marzo de 2015 y la reunión de la Conferencia.

39. Con respecto a las reuniones regionales, en virtud del artículo 1, 10) del Reglamento para las reuniones regionales, todo Estado que no sea Miembro de la OIT que haya sido invitado a una reunión por el Consejo de Administración podrá hacerse representar en la misma por una delegación de observadores ⁴⁶.
40. Lo único que se necesita para que un Estado no miembro sea invitado a participar en reuniones de la OIT es una decisión del Consejo de Administración o de la Conferencia en ese sentido. Dado que Palestina lleva mucho tiempo ostentando el estatus de movimiento de liberación en la Conferencia, una resolución para poner fin a este estatus y elevarlo al de Estado observador no miembro parecería contribuir a la claridad jurídica. También sería adecuado que la decisión del Consejo de Administración de invitar a Palestina como Estado observador no miembro a sus reuniones, a las reuniones regionales de Asia y el Pacífico y, según proceda, a las reuniones técnicas surtiese efecto a reserva de la decisión adoptada por la Conferencia por recomendación del Consejo de Administración, a fin de asegurar la coherencia del estatus de Palestina en todas las reuniones de la OIT.
41. Invitar a Palestina a las reuniones de la OIT como Estado observador no miembro implicaría, a partir de entonces, que la Organización consideraría que Palestina es un Estado. En este contexto, conviene recordar que Palestina es considerado un Estado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Además, en virtud de la resolución ES-10/23, la Asamblea General de las Naciones Unidas determinó que «el Estado de Palestina cumple las condiciones necesarias para ser Miembro de las Naciones Unidas conforme al Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas y, por consiguiente, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas». En cuanto a los asuntos políticos relacionados con el reconocimiento de un Estado o la representación de un Estado Miembro, la OIT siempre se ha orientado por las decisiones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas ⁴⁷.
42. Además, Palestina ha sido reconocida como Estado por 148 de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas ⁴⁸ y se adhirió a la UNESCO, la ONUDI, la ISA y la OPAQ como Estado Miembro.
43. Asimismo, Palestina ha ratificado varios tratados multilaterales importantes. El 2 de abril de 2014, Palestina depositó ante la Secretaría General de las Naciones Unidas sus instrumentos de ratificación de siete de los nueve tratados fundamentales de derechos humanos y un protocolo facultativo de la Organización y, posteriormente, se adhirió a otros protocolos facultativos ⁴⁹. Otros tratados multilaterales en los cuales Palestina es Estado parte incluyen: la

⁴⁶ La invitación de Estados no miembros a conferencias regionales era habitual en un momento en que la OIT tenía un número limitado de Miembros. Como se hizo en la Conferencia Internacional del Trabajo, la finalidad también era invitar a Estados que pudieran, posteriormente, ser admitidos como Miembros. Con respecto a las Conferencias Regionales Asiáticas, por ejemplo, el Japón, Nepal y Papua Nueva Guinea fueron invitados como Estados observadores antes de ser admitidos o readmitidos como Miembros de la OIT; véase [GB.215/18/15](#).

⁴⁷ Por ejemplo, la Resolución 396 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 14 de diciembre de 1950, [Reconocimiento por las Naciones Unidas de la representación de un Estado Miembro](#).

⁴⁸ A 3 de junio de 2024, 146 Estados Miembros de las Naciones Unidas habían reconocido a Palestina como Estado independiente. El 4 de junio de 2024, Eslovenia se sumó a este grupo, después de que su Parlamento votara a favor de reconocer a Palestina. Posteriormente, el 21 de junio de 2024, Armenia anunció su reconocimiento oficial del Estado de Palestina. Es así que, al momento de elaborar el presente documento, 148 Estados Miembros de las Naciones Unidas han reconocido oficialmente al Estado de Palestina.

⁴⁹ Los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus protocolos facultativos a los que Palestina ha adherido son: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, el 29 de diciembre de 2017; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, el 18 de marzo de 2019; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, el 10 de abril de 2019; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus tres

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, el 2 de abril de 2014; los Convenios de Ginebra de 1949, el 2 de abril de 2014; el Convenio de la Haya (IV) de 1907 relativo a las leyes y usos de la guerra terrestres, el 2 de abril de 2014; la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, el 2 de abril de 2014, y su Protocolo Facultativo sobre la Solución Obligatoria de Controversias, el 22 de marzo de 2018; la Convención de La Haya (I) de 1907 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales, el 30 de octubre de 2015; la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947, el 29 de marzo de 2018, y el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, el 20 de septiembre de 2017. Solo los Estados pueden ser parte en esos tratados.

44. Asimismo, Palestina es un Estado parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ⁵⁰ y también en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ⁵¹, por lo que puede ser parte en procedimientos ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. A pesar de que Palestina no es parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, ha depositado, en virtud de la Resolución 9 (1946) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del 15 de octubre de 1946, dos declaraciones mediante las cuales aceptó la jurisdicción de la Corte ⁵².
45. En vista de las consideraciones que anteceden, sería posible, en virtud de la reglamentación de la OIT, invitar a Palestina a las reuniones de la OIT como «Estado observador no miembro». Si la OIT adoptase tal decisión, se alinearía con las Naciones Unidas y, en esencia, reflejaría la evolución más general observada en virtud del derecho internacional.

► 2. Derechos de participación de Palestina en la OIT

46. En su resolución ES-10/23, la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó que los organismos especializados aplicaran las mismas modalidades para conceder derechos y prerrogativas adicionales a Palestina que las modalidades que figuraban en el anexo de la resolución. En esta sección se examinarán, en primer lugar, los derechos de participación y al uso de la palabra en la OIT de los que goza en la actualidad Palestina en cuanto movimiento de liberación, y después se examinarán el ámbito y el proceso de una posible armonización con la resolución ES-10/23.

2.1. Situación actual

47. En primer lugar, se debe establecer una distinción entre los derechos de participación de Palestina en la Conferencia Internacional del Trabajo, en el Consejo de Administración, las reuniones regionales y en otras reuniones de la OIT.
48. En virtud del Reglamento de la Conferencia, Palestina tiene el derecho de hacer uso de la palabra en sesión plenaria durante la discusión del Informe del Presidente del Consejo de

Protocolos Facultativos (el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 7 de abril de 2014; el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 29 de diciembre de 2017, y el Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones, el 10 de abril de 2019).

⁵⁰ Instrumento de ratificación del Estatuto de Roma, depositado el 2 de enero de 2015.

⁵¹ Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar depositado el 2 de enero de 2015.

⁵² El texto de las dos declaraciones en las que acepta la jurisdicción de la Corte están disponibles en el siguiente enlace: <https://www.icj-cij.org/states-not-parties>.

Administración y de la Memoria del Director General, previa autorización del Presidente, (artículo 14, 8)) y el derecho de asistir a las sesiones y de participar en las labores de las comisiones técnicas con la autorización del Presidente, pero no el de votar ni el de presentar mociones (artículo 36, 5), *b*)). Sin embargo, en su calidad de movimiento de liberación, Palestina no puede participar en las labores de la Comisión de Verificación de Poderes, el Comité de Redacción ni la Comisión de Cuestiones Financieras.

49. La participación de Palestina en el Consejo de Administración, aunque más limitada, ha evolucionado en los últimos años. Si bien ha sido invitada, en cuanto movimiento de liberación, a enviar observadores desde 2004, Palestina no tuvo derecho a hacer uso de la palabra ni participar de otro modo en las labores del Consejo de Administración hasta 2018. Desde entonces, representantes de Palestina han hecho uso de la palabra en siete ocasiones en el contexto de las discusiones del Consejo de Administración relativas al programa reforzado de cooperación para el desarrollo destinado a los territorios árabes ocupados⁵³, previa autorización de la Mesa del Consejo de Administración. Al conceder el derecho al uso de la palabra ante el Consejo de Administración, la Presidencia recuerda sistemáticamente que dicha decisión se adopta en la inteligencia de que la intervención se limitará estrictamente al asunto que se debate y que no modifica, explícita o implícitamente, el estatus de Palestina ante la Organización. Esta decisión indiscutida de conceder habitualmente el uso de la palabra a Palestina representa una evolución en la OIT con respecto a los derechos de participación de Palestina en cuanto movimiento de liberación.
50. En lo relativo a las reuniones regionales, de conformidad con el artículo 10, 3) del Reglamento para las reuniones regionales, los representantes de Palestina pueden hacer uso de la palabra en el transcurso de cualquier discusión en sesión plenaria, previa autorización del Presidente. Los representantes de Palestina formularon este tipo de declaraciones en las dos últimas reuniones regionales de Asia y el Pacífico⁵⁴. Palestina, en su calidad de movimiento de liberación, no ha sido invitada a participar en las reuniones técnicas ni en las reuniones de expertos.
51. En otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se aprecian diferencias en cuanto a los derechos de participación de Palestina. En las organizaciones que han admitido a Palestina como Miembro (entre otras la UNESCO, la ONUDI y la OPAC), Palestina puede naturalmente ejercer todos los derechos que le corresponden por su estatus de Miembro de pleno derecho. Ha habido otras iniciativas para conceder a Palestina derechos adicionales con carácter excepcional. Por ejemplo, en 1998, a raíz de la resolución 52/250 de la Asamblea General, el OIEA concedió a Palestina derechos y prerrogativas de participación adicionales⁵⁵. La OMS, en su resolución de 1.º de junio de 2024, confirió a Palestina *mutatis mutandis* la totalidad de los derechos de participación adicionales enunciados en la resolución ES-10/23.

⁵³ Actas del Consejo de Administración: 334.ª reunión (octubre-noviembre de 2018), [GB.334/PV](#), párr. 619; 337.ª reunión (octubre-noviembre de 2019), [GB.337/PV](#), párr. 681; 340.ª reunión (octubre-noviembre de 2020), [GB.340/PV](#), párr. 572; 343.ª reunión (noviembre de 2021), [GB.343/PV](#), párr. 455; 346.ª reunión (octubre-noviembre de 2022), [GB.346/PV](#), párrs. 788 a 789; 349.ª reunión (octubre-noviembre de 2023), [GB.349/PV \(Rev. 1\)](#), párrs. 946 a 948, 957, 959, 963; 350.ª reunión (marzo de 2024), [GB.350/PV](#), párrs. 847 a 852.

⁵⁴ En la 16.ª Reunión Regional de Asia y el Pacífico, el Ministro de Trabajo de la Autoridad Palestina hizo uso de la palabra en dos ocasiones: en el diálogo de alto nivel y durante la discusión general sobre el Informe del Director General, [GB.329/INS/8](#), párrs. 54 y 100. En la 17.ª Reunión Regional de Asia y el Pacífico, el Ministro de Trabajo hizo uso de la palabra durante la discusión general sobre el Informe del Director General, [ARPM.17/D.5](#), párr. 50.

⁵⁵ En virtud de la resolución GC(42)/RES/20, adoptada por la Conferencia General del OIEA el 25 de septiembre de 1998.

52. De lo anterior se desprende que varias organizaciones ya han concedido a Palestina algunos de los derechos habitualmente conferidos a los Estados Miembros con el fin de aumentar la participación de esta en la labor de sus órganos de gobernanza y deliberativos.

2.2. Ámbito de armonización con las modalidades previstas en la resolución ES-10/23

53. Si bien la armonización de los derechos de participación de Palestina en la OIT con las modalidades establecidas en virtud de la resolución ES-10/23 de la Asamblea General de las Naciones Unidas parece bastante sencilla desde un punto de vista procedimental para las reuniones de la Conferencia y las reuniones regionales, la situación relativa al Consejo de Administración podría requerir un examen en mayor profundidad, habida cuenta de la composición limitada de este órgano y de los términos de la resolución. A este respecto, son pertinentes dos tipos de consideraciones.
54. Por una parte, las modalidades establecidas en la resolución ES-10/23 se aplican a la Asamblea General y a sus comisiones. Determinadas funciones centrales desempeñadas por las seis Comisiones Principales de la Asamblea General (como las cuestiones administrativas, presupuestarias y jurídicas) en la OIT son responsabilidad del Consejo de Administración. Con esta perspectiva, podría ser posible una armonización en cuyo marco se concedan a Palestina los mismos derechos de participación en el Consejo de Administración que aquellos de los que goza para las labores de las Comisiones Principales de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Cabe señalar que la Asamblea Mundial de la Salud, en su resolución WHA77.15 relativa a la armonización de la OMS con las modalidades enunciadas en la resolución ES-10/23, decidió conferir a Palestina en la Asamblea Mundial de la Salud y en otras reuniones de la OMS los derechos contenidos en la resolución de la Asamblea General, sin hacer referencia a los órganos de composición limitada ⁵⁶.
55. Por otra parte, la concesión a Palestina de derechos de participación adicionales en las reuniones del Consejo de Administración podría dar lugar a una situación en la que Palestina disfrute de más derechos que los conferidos a los Estados Miembros de la OIT que no son miembros electos del Consejo de Administración. A este respecto, en su resolución ES-10/23, la Asamblea General tuvo en cuenta la situación de determinados órganos de una composición más limitada al especificar en su solicitud al Consejo Económico y Social que aplicara las modalidades «en la medida en que los derechos en cuestión p[udieran] ser ejercidos por no miembros del Consejo» ⁵⁷.
56. En la nota preparada por el Secretario General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la resolución ES-10/23, se dispone lo siguiente: «el Estado de Palestina podrá participar en las conferencias de las Naciones Unidas y en las conferencias y reuniones internacionales celebradas bajo los auspicios de la Asamblea General o, según proceda, bajo los auspicios de otros órganos de las Naciones Unidas que estén abiertas a un número limitado de Estados Miembros, y en las que puedan participar otros Estados Miembros y el Estado de Palestina, con los mismos derechos y prerrogativas que los Estados Miembros que participen en calidad

⁵⁶ Esto puede significar que la aplicación de la resolución sería examinada a la luz de las normas aplicables a los órganos de la OMS de una composición limitada.

⁵⁷ Los 54 Gobiernos miembros del Consejo son elegidos por la Asamblea General por un periodo de tres años. Los puestos en el Consejo se asignan sobre la base de la representación geográfica, a saber, 14 puestos para los Estados de África, 11 para los Estados de Asia, 6 para los Estados de Europa Oriental, 10 para los Estados de América Latina y el Caribe, y 13 para los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

de observadores»⁵⁸. Además, se señala que «[l]as modalidades mencionadas en los tres párrafos anteriores se entienden sin perjuicio de las disposiciones particulares que puedan aprobar otros órganos principales», dejando de ese modo que dichos órganos decidan en última instancia sobre la cuestión.

57. Contrariamente a la situación existente en 1975, cuando se otorgó a Palestina la condición de movimiento de liberación, la participación en el Consejo de Administración está ahora abierta a representantes de Estados no miembros de la OIT, así como a representantes de Estados Miembros que no son miembros del Consejo de Administración. Los derechos de los Estados Miembros que no son miembros del Consejo de Administración están limitados y quedan subordinados a la autorización de la Mesa. En estas condiciones, parece apropiado proponer que se concedan a Palestina los derechos limitados previstos en el artículo 1.8 del Reglamento, que se confieren a los Estados Miembros de la OIT que no son miembros del Consejo de Administración.
58. Con respecto a las reuniones técnicas, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno conceder derechos de participación a Palestina en consonancia con las modalidades enunciadas en la resolución ES-10/23. No obstante, no se aplicarían los mismos derechos a las reuniones de expertos, que están integradas por expertos nombrados a título personal, y no como representantes de Estados.

2.3. Proceso para la armonización con las modalidades previstas en la resolución ES-10/23

59. Desde un punto de vista procedimental, si el Consejo de Administración decidiera armonizar los derechos de participación de Palestina en las reuniones de la OIT con las modalidades enunciadas en la resolución ES-10/23 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, podría hacerlo mediante una decisión de incorporar las nuevas modalidades y suspender la aplicación de las reglas de procedimiento que resulten incompatibles con dichas modalidades⁵⁹.
60. Este enfoque sería similar al adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. De hecho, en virtud de la resolución ES-10/23 se concedieron nuevos derechos de participación a Palestina sin modificar el Reglamento de la Asamblea General.
61. Del mismo modo, en fechas recientes la OMS decidió conferir a Palestina los mismos derechos y prerrogativas que los enunciados en la resolución ES-10/23 sin modificar su reglamento interior.
62. Según este modo de proceder, correspondería al Consejo de Administración y a la Conferencia decidir conferir tales derechos de participación a Palestina para las futuras reuniones del Consejo de Administración y de la Conferencia, así como para las futuras reuniones técnicas y regionales. Entre otros efectos, estas decisiones suspenderían cualesquiera disposiciones de los Reglamentos del Consejo de Administración, de la Conferencia y de otras reuniones de la OIT, como las reuniones regionales y las reuniones técnicas, que fueran incompatibles con las nuevas disposiciones.
63. El Consejo de Administración podría adoptar, en su 352.^a reunión (octubre-noviembre de 2024) o su 353.^a reunión (marzo de 2025), una decisión para permitir la participación de Palestina en

⁵⁸ Aplicación de la resolución ES-10/23 de la Asamblea General, titulada «Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas», A/ES-10/1003, 16 de julio de 2024, pág. 5.

⁵⁹ También podría hacerlo mediante la adopción de enmiendas detalladas a los distintos Reglamentos y reglas aplicables, pero esta opción podría parecer excesivamente gravosa dado el carácter excepcional y temporal de la decisión de conceder derechos de participación adicionales.

las reuniones del Consejo de Administración. Se propone que toda decisión del Consejo de Administración de conferir tales derechos a Palestina surta efecto una vez que la Conferencia haya adoptado una decisión similar, para garantizar la coherencia de los derechos de participación de Palestina en las reuniones de la OIT. Se propone también que, en caso de que la Conferencia decida elevar el estatus de Palestina y concederle derechos de participación, ambas decisiones se incluyan en la misma resolución. Por lo tanto, si así lo decide el Consejo de Administración, este transmitirá un proyecto de resolución a la Conferencia con miras a su examen en su 113.^a reunión. Dicho proyecto incluirá una decisión sobre la condición jurídica de Palestina y otra decisión sobre la adopción de modalidades para aumentar sus derechos de participación en las reuniones de la Conferencia y las reuniones regionales ⁶⁰.

64. Las modalidades enunciadas en la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas deberían adaptarse al contexto de la OIT y, en particular, a su estructura tripartita. A este respecto, debería hacerse referencia a la participación en las reuniones de la Conferencia y las reuniones regionales con una delegación tripartita. Además, parece que son necesarias las siguientes adaptaciones, que se han reflejado en el proyecto de resolución contenido en el anexo III: En el apartado *b)* del anexo a la resolución ES-10/23, se hace referencia al derecho a inscribirse en la lista de oradores para otros temas del programa «que no sean la cuestión palestina y la cuestión de Oriente Medio». En la OIT no se utiliza la formulación «la cuestión palestina y la cuestión de Oriente Medio». Se propone suprimirla y referirse al derecho a inscribirse en la lista de oradores para los puntos del orden del día en general. En el apartado *c)*, relativo al derecho a formular declaraciones en nombre de un grupo, se hace referencia a «incluso entre los representantes de los grupos principales». Habida cuenta de que en la OIT no existe una categoría de «grupos principales», también se propone su supresión. En el apartado *g)*, en lugar del derecho de respuesta en relación con las posiciones de un grupo, se propone hacer referencia al derecho de respuesta en general de Palestina, lo que incluiría el derecho de respuesta a una posición de uno de los grupos de la Conferencia o grupos de Gobiernos. En referencia al apartado *h)*, el derecho a impugnar la decisión de la presidencia no existe para ningún Miembro en la OIT y, por consiguiente, no se ha propuesto como un derecho de participación para Palestina en la OIT. Asimismo, se han propuesto modificaciones de redacción para armonizar la formulación con la reglamentación de la OIT.

► Conclusiones

65. Como se ha señalado anteriormente, el examen exhaustivo solicitado por el Consejo de Administración consiste en dos asuntos diferenciados, pero estrechamente relacionados entre sí: el primero de ellos, el estatus de Palestina en la OIT, que en términos prácticos implica decidir si debería elevarse al estatus de «Estado observador no miembro», teniendo en cuenta la evolución de la condición de Palestina en las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas; y, el segundo, la cuestión de si se deberían conferir derechos de participación adicionales a Palestina en las reuniones de la OIT a fin de armonizarlos con las modalidades enunciadas en el anexo a la resolución ES-10/23.

⁶⁰ Si bien corresponde al Consejo de Administración la decisión de cursar una invitación a Palestina en calidad de Estado observador no miembro para participar en las reuniones regionales, toda decisión relativa a los aspectos sustantivos de las reglas debería en última instancia ser adoptada por la Conferencia, en virtud del artículo 38, 2) de la Constitución de la OIT.

66. Si bien la decisión que el Consejo de Administración adopte sobre uno de los asuntos no tiene por qué estar vinculada a la que adopte sobre el otro, se necesitaría una decisión favorable en ambos asuntos para que el Consejo de Administración pueda armonizar la condición de Palestina en la OIT y sus derechos de participación con la condición y los derechos de participación que ostenta en las Naciones Unidas.
67. En este contexto, la Oficina ha elaborado un proyecto de decisión, que se presenta a continuación, y un proyecto de resolución de la Conferencia (que figura en el anexo III). En ambos se refleja una decisión favorable con respecto a la admisión de Palestina en calidad de Estado observador no miembro y la concesión de derechos de participación a Palestina, con carácter excepcional, de conformidad con la reciente evolución institucional en las Naciones Unidas y otros organismos especializados de las Naciones Unidas. Si el Consejo de Administración adoptara una decisión favorable, se invitaría a la Conferencia a resolver, en su 113.^a reunión (2025), sobre la condición de Palestina y sus derechos de participación en las reuniones de la Conferencia y las reuniones regionales. Acto seguido, la Oficina notificaría a la Secretaría de las Naciones Unidas cualesquiera medidas adoptadas por la OIT para dar cumplimiento a la resolución ES-10/23, con arreglo a lo dispuesto en el artículo IV del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, de 1946.

► Proyecto de decisión

68. El Consejo de Administración, después de haber tomado debidamente en consideración la resolución ES-10/23 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de mayo de 2024 y la solicitud formulada en la misma a los organismos especializados para que apliquen las modalidades enunciadas en el anexo a la resolución:
- a) recomienda que la Conferencia, en su 113.^a reunión (2025), considere la adopción del proyecto de resolución sobre la condición de Palestina en la OIT y los derechos de participación de Palestina en las reuniones de la OIT, que figura en el anexo III al documento GB.352/INS/9;
 - b) decide, a reserva de que la Conferencia adopte la resolución mencionada en el apartado a), autorizar al Director General a cursar invitaciones a Palestina para que participe en calidad de Estado observador no miembro en las reuniones del Consejo de Administración, en las reuniones regionales de Asia y el Pacífico y, según proceda, en las reuniones técnicas de la OIT;
 - c) decide, a reserva de que la Conferencia adopte la resolución mencionada en el apartado a), y con carácter excepcional y sin que sienta precedente, conferir a Palestina en las reuniones futuras del Consejo de Administración los derechos previstos en el artículo 1.8.3 del Reglamento del Consejo de Administración y, para las reuniones técnicas, conferirle *mutatis mutandis* los derechos y prerrogativas enunciados en la resolución adoptada por la Conferencia;
 - d) decide que la aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento para las reuniones técnicas se suspenderán en la medida en que sean incompatibles con la presente decisión, y
 - e) solicita al Director General que informe al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de las decisiones adoptadas para dar cumplimiento a la resolución ES-10/23.

► Anexo I

Resolución ES-10/23 de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Naciones Unidas

A/RES/ES-10/23



Asamblea General

Distr. general
14 de mayo de 2024

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia

Tema 5 del programa

Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental
Ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado**Resolución aprobada por la Asamblea General
el 10 de mayo de 2024**

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.30/Rev.1)]

ES-10/23. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas*La Asamblea General,**Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y destacando a este respecto el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos,*Recordando* sus resoluciones pertinentes, incluidas las relativas a la cuestión de Palestina, entre otras la resolución [ES-10/22](#), de 12 de diciembre de 2023,*Recordando también* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,*Recordando además* su resolución [2625 \(XXV\)](#), de 24 de octubre de 1970, en la que afirmó, entre otras cosas, que todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos,*Destacando* la importancia de mantener y fortalecer la paz internacional basada en la libertad, la igualdad, la justicia y el respeto de los derechos humanos fundamentales,*Reafirmando* su resolución [3236 \(XXIX\)](#), de 22 de noviembre de 1974, y todas las resoluciones pertinentes, entre ellas la resolución [78/192](#), de 19 de diciembre de 2023, en las que se reafirma el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a su Estado de Palestina independiente,*Reafirmando también* el principio, conforme a la Carta, de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,*Destacando* la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando sus resoluciones [43/176](#), de 15 de diciembre de 1988, y [77/25](#), de 30 de noviembre de 2022, y todas las resoluciones pertinentes relativas al arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, en las que, entre otras cosas, se destaca la necesidad de que Israel se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, se realicen los derechos inalienables del pueblo palestino, principalmente el derecho a la libre determinación, incluido el derecho a su Estado independiente, y cesen completamente todas las actividades israelíes de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando su apoyo inquebrantable, de conformidad con el derecho internacional, a una paz justa, duradera y general en Oriente Medio sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la resolución [2334 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, de 23 de diciembre de 2016, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, y la Iniciativa de Paz Árabe¹, y a la solución biestatal consistente en que Israel y Palestina convivan en condiciones de paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas y basadas en las anteriores a 1967,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre el estatus de Palestina en la Asamblea General, incluidas su resolución [3210 \(XXIX\)](#), de 14 de octubre de 1974, su resolución [3237 \(XXIX\)](#), de 22 de noviembre de 1974, su resolución [43/177](#), de 15 de diciembre de 1988, su resolución [52/250](#), de 7 de julio de 1998, su resolución [67/19](#), de 29 de noviembre de 2012, y su resolución [73/5](#), de 16 de octubre de 2018,

Observando que el Estado de Palestina es parte en numerosos instrumentos concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y ha pasado a ser miembro de pleno derecho de varios organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas,

Consciente de que el Estado de Palestina es miembro de pleno derecho de la Liga de los Estados Árabes, el Movimiento de Países No Alineados, la Organización de Cooperación Islámica, el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico y el Grupo de los 77 y China,

Habiendo examinado el informe especial que le presentó el Consejo de Seguridad²,

Destacando su convencimiento de que el Estado de Palestina cumple plenamente las condiciones necesarias para ser Miembro de las Naciones Unidas conforme al artículo 4 de la Carta,

Observando las manifestaciones generalizadas de apoyo de los Miembros de las Naciones Unidas a la admisión del Estado de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas,

Expresando profundo pesar y preocupación porque, el 18 de abril de 2024, el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad impidió que se aprobara un proyecto de resolución que contaba con el apoyo de 12 miembros del Consejo y en el que se recomendaba la admisión del Estado de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas³,

Recordando que podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en la Carta y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo,

¹ [A/56/1026-S/2002/932](#), anexo II, resolución 14/221.

² [A/78/856](#).

³ [S/2024/312](#).

1. *Determina* que el Estado de Palestina cumple las condiciones necesarias para ser Miembro de las Naciones Unidas conforme al Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas y, por consiguiente, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;
2. *Recomienda en consecuencia* que el Consejo de Seguridad reconsidere favorablemente el asunto, a la luz de esta determinación y de la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 28 de mayo de 1948, y en estricta conformidad con el Artículo 4 de la Carta;
3. *Decide*, con carácter excepcional y sin sentar precedente, aprobar las modalidades que figuran en el anexo de la presente resolución para la participación del Estado de Palestina en sus períodos de sesiones y sus trabajos y en las conferencias internacionales celebradas bajo su auspicio o los de otros órganos de las Naciones Unidas, así como en las conferencias de las Naciones Unidas;
4. *Solicita* al Consejo Económico y Social que, en la medida en que los derechos en cuestión podrían ser ejercidos por no miembros del Consejo, y a otros órganos, organismos especializados, organizaciones y entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las modalidades mencionadas;
5. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a su Estado de Palestina independiente;
6. *Destaca* que el cumplimiento y el respeto de la Carta y del derecho internacional son la piedra angular de la paz y la seguridad en la región;
7. *Pide* que la comunidad internacional redoble y coordine sus esfuerzos encaminados a lograr sin demora el fin de la ocupación israelí que se inició en 1967 y un arreglo justo, duradero y pacífico de la cuestión de Palestina y el conflicto israelo-palestino, de conformidad con el derecho internacional, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la resolución 2334 (2016) del Consejo de Seguridad, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, y la Iniciativa de Paz Árabe, y reafirma a este respecto su apoyo inquebrantable a la solución biestatal consistente en que Israel y Palestina convivan en condiciones de paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas y basadas en las anteriores a 1967;
8. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución;
9. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar a la Presidencia de la Asamblea General de su período de sesiones más reciente a que lo reanude cuando lo soliciten los Estados Miembros.

*49ª sesión plenaria
10 de mayo de 2024*

Anexo

Los derechos y prerrogativas de participación adicionales concedidos al Estado de Palestina se harán efectivos con arreglo a las modalidades que figuran a continuación a partir del septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, sin perjuicio de sus derechos y prerrogativas ya reconocidos:

- a) Derecho a ocupar un asiento entre los Estados Miembros por orden alfabético;

- b) Derecho a inscribirse en la lista de oradores para otros temas del programa que no sean la cuestión palestina y la cuestión de Oriente Medio, en el orden en que manifieste su deseo de hacer uso de la palabra;
- c) Derecho a formular declaraciones en nombre de un grupo, incluso entre los representantes de los grupos principales;
- d) Derecho a formular propuestas y enmiendas, incluso oralmente, y a presentarlas en nombre de un grupo;
- e) Derecho a copatrocinar propuestas y enmiendas, incluso en nombre de un grupo;
- f) Derecho a formular explicaciones de voto en nombre de los Estados Miembros de un grupo;
- g) Derecho de respuesta en relación con las posiciones de un grupo;
- h) Derecho a presentar mociones de procedimiento, como plantear cuestiones de orden y solicitar que se someta a votación una propuesta, incluido el derecho a impugnar la decisión de la presidencia, incluso en nombre de un grupo;
- i) Derecho a proponer la inclusión de temas en el programa provisional de los períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones y derecho a solicitar la inclusión de temas suplementarios o adicionales en el programa de los períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones;
- j) Derecho de los miembros de la delegación del Estado de Palestina a ser elegidos miembros de las mesas en el pleno y las Comisiones Principales de la Asamblea General;
- k) Derecho a la participación plena y efectiva en las conferencias de las Naciones Unidas y en las conferencias y reuniones internacionales celebradas bajo los auspicios de la Asamblea General o, según proceda, bajo los auspicios de otros órganos de las Naciones Unidas, con arreglo a su participación en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible;
- l) El Estado de Palestina, en su calidad de Estado observador, no tiene derecho a votar en la Asamblea General ni a presentar su candidatura a los órganos de las Naciones Unidas.

► Anexo II

Estatus y derechos de participación de Palestina en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

Organización	Designación	Estatus	Observaciones
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)	Palestina (utilizada en los documentos de la FAO, como por ejemplo el Sistema mundial de información de la FAO sobre el agua en la agricultura)	Observador	Al inicio de cada periodo de sesiones de la Conferencia, se adopta la decisión de invitar a Palestina a que participe en calidad de observador en dicho periodo de sesiones. En la Lista de delegados y observadores , Palestina figura bajo el título «Observadores», junto con la Santa Sede y la Soberana Orden de Malta.
Organismo Internacional de Energía Atómica (IAEA)	Estado de Palestina	Observador	El estatus del Estado de Palestina se rige por la resolución GC(XX)/RES/334 de la Conferencia General, de 23 de septiembre de 1976, en virtud de la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se invitaba a la Organización de Liberación de Palestina a «participar como observadora en el presente periodo de sesiones y en todos los futuros periodos de sesiones y reuniones de la Conferencia General». En virtud de la resolución GC(XXXIII/DEC/16) , de 29 de septiembre de 1989, la Conferencia General decidió, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 43/177 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que «a partir del 29 de septiembre de 1989, se utilizase la designación 'Palestina' en vez de la designación 'Organización de Liberación de Palestina', sin perjuicio de la condición de observadora de la Organización de Liberación de Palestina de conformidad con la resolución GC (XX)/RES/334 de la Conferencia General, de 23 de septiembre de 1976». De conformidad con la resolución GC(42)/RES/20 de la Conferencia General, de 25 de septiembre de 1998, y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 52/250 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se concedieron a Palestina derechos y prerrogativas adicionales en su calidad de observador. Por último, en virtud de la resolución GC(67)/RES/14 , de 28 de septiembre de 2023, la Conferencia General decidió que «desde la fecha de la presente

Organización	Designación	Estatus	Observaciones
			resolución, se utilizar[a] la designación 'Estado de Palestina' en lugar de 'Palestina', sin perjuicio de la condición de Palestina como observadora de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Conferencia General». Mediante la misma resolución, se concedieron a Palestina derechos y prerrogativas adicionales en materia de participación en las labores de la Conferencia General, sujetos a una aplicabilidad limitada.
Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)	Palestina	Observador (ni Estado miembro ni Estado no miembro)	En virtud de la resolución A22-6 de la Asamblea de la OACI de 1977, «la Organización de Liberación de Palestina tiene derecho a participar, en calidad de observadora, en las sesiones y en los trabajos de la Asamblea de la OACI y de otras conferencias internacionales que se celebren bajo los auspicios de la OACI».
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)	Palestina	Estado no miembro con estatus de Observador Especial ante el Consejo de Gobernadores	El artículo 43 del Reglamento del Consejo de Gobernadores establece que el Consejo de Gobernadores podrá invitar a cualquier Estado o grupo de Estados no miembros pero que puedan serlo de conformidad con el artículo 3.1 del Convenio Constitutivo del FIDA a todas las sesiones o reuniones del Consejo o a algunas de ellas. Los observadores designados de conformidad con el artículo 43 podrán participar en las deliberaciones del Consejo de Gobernadores, por invitación de su Presidente y previa aprobación del Consejo. La Junta Ejecutiva, mediante la decisión EB 99/68/R.38, adoptada el 9 de diciembre de 1999, autorizó al Presidente a invitar a la Autoridad Palestina a asistir en calidad de observadora al siguiente y a los subsiguientes periodos de sesiones del Consejo de Gobernadores.
Fondo Monetario Internacional (FMI)	Organización de Liberación de Palestina (OLP)	Invitada a las reuniones anuales en calidad de observadora desde 1994	En el FMI, el estatus de observador permanente no existe como tal. En las invitaciones para asistir a las reuniones anuales del FMI en calidad de observador solo se indica que se considera que el invitado tiene un interés en la labor del FMI, o que reviste importancia para esta. La asistencia en calidad de observador no requiere ni implica ningún estatus particular a nivel político o en virtud del derecho internacional.

Organización	Designación	Estatus	Observaciones
Organización Marítima Internacional (OMI)	Palestina	Como movimiento de liberación, Palestina podría ser invitada por el Secretario General a asistir a las reuniones de la OMI en calidad de observador, con la aprobación del Consejo	Palestina nunca ha asistido a reuniones de la OMI.
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)	Territorio Palestino Ocupado	Condición no definida	Ninguna.
Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)	Estado de Palestina	Observador	En virtud de la resolución 99 (Rev. Dubái, 2018) , la Delegación del Estado de Palestina participa en todas las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT con derechos adicionales (como el derecho a plantear cuestiones de orden, el derecho a presentar propuestas o el derecho a participar en los debates). Se asignan asientos a la Delegación del Estado de Palestina entre las delegaciones de los Estados Miembros.
Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA)	Estado de Palestina	Estado miembro	El instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se depositó el 2 de enero de 2015. De conformidad con el artículo 156, 2) de la Convención, todos los Estados Partes en la Convención son <i>ipso facto</i> miembros de la ISA.
Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ)	Estado de Palestina	Estado Miembro	La Convención sobre las Armas Químicas entró en vigor para el Estado de Palestina el 16 de junio de 2018, tras el depósito de su instrumento de ratificación el 17 de mayo de 2018 (todos los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas son miembros de la OPAQ).
Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (ComPrep CTBTO)	Palestina	Observador	Ninguna.

Organización	Designación	Estatus	Observaciones
Naciones Unidas	Estado de Palestina	Estado observador no miembro	En su resolución 67/19 (2012) , la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió «conceder a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas». De conformidad con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones 52/250 (1998) y ES-10/23 (2024) , el Estado de Palestina goza de derechos y prerrogativas específicos en materia de participación.
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	Estado de Palestina	Estado Miembro	Conferencia General, resolución 36 C/76 de 2011.
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)	Estado de Palestina	Estado Miembro	La Constitución de la ONUDI entró en vigor para el Estado de Palestina el 17 de mayo de 2018, es decir, en la fecha de depósito del correspondiente instrumento de ratificación.
Unión Postal Universal (UPU)	Estado de Palestina (denominado «Palestina» antes de la resolución 67/19 (2012) de la Asamblea General de las Naciones Unidas)	Observador privilegiado	Según la resolución C 115/1999 del Congreso de la UPU (Congreso de Beijing), se concede al Estado de Palestina la condición de observador privilegiado, por la cual goza de una serie de derechos de participación adicionales (entre ellos, el derecho a realizar intercambios postales internacionales directos con los países miembros de la UPU, el derecho a participar en las conferencias y reuniones de la UPU en calidad de observador, el derecho a participar en el debate general celebrado en el marco de los Congresos, el derecho a plantear cuestiones de orden y a copatrocinar proyectos de resolución sobre cuestiones relativas a Palestina y Oriente Medio, el derecho a beneficiarse de los servicios de cooperación técnica y de las soluciones informáticas de la UPU, etc.).
Banco Mundial	Organización de Liberación de Palestina	No miembro	Ninguna.
Organización Mundial de la Salud (OMS)	Palestina	Observador	Resolución WHA77.15 .
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)	Palestina	Observador (categoría especial «Otros observadores»)	Las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI concedieron a Palestina la condición de observador en la cuadragésima primera serie de reuniones (2005) (véanse los documentos A/41/8 , párrafo 1, y A/41/17 , párrafo 293).

Organización	Designación	Estatus	Observaciones
Organización Meteorológica Mundial (OMM)	Estado de Palestina	Observador	En su séptimo periodo de sesiones, en la resolución 39 (Cg-VII) (1975) , el Congreso Meteorológico Mundial decidió que se invitase a la Organización de Liberación de Palestina a asistir como observador «a todos los Congresos y reuniones pertinentes de los órganos constituyentes de la OMM».
Organización Mundial del Turismo (ONU Turismo)	Palestina	Observador especial	Resolución 391 (XIII) (1999). El marco ONU Turismo de la ONU se ajusta actualmente a lo dispuesto en la resolución 52/250 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
Organización Mundial del Comercio (OMC)	Palestina	Ni Miembro, ni observador	Ninguna.

► Anexo III

Proyecto de resolución de la Conferencia sobre la condición de Palestina en la OIT y los derechos de participación de Palestina en las reuniones de la OIT

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en su 113.^a reunión de 2025,

Tomando nota de la resolución ES-10/23 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 10 de mayo de 2024, titulada «Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas», en particular de la determinación de que «el Estado de Palestina cumple las condiciones necesarias para ser Miembro de las Naciones Unidas conforme al Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas y, por consiguiente, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas», y de la solicitud cursada a los organismos especializados para que apliquen las mismas modalidades adoptadas por la Asamblea General en lo referente a la participación de Palestina,

Considerando que, en vista de la evolución institucional registrada en el sistema de las Naciones Unidas, la condición de Palestina en calidad de movimiento de liberación ha quedado obsoleta,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 352.^a reunión (octubre-noviembre de 2024) sobre la condición de Palestina en la OIT y los derechos de participación de Palestina en las reuniones de la OIT,

1. Decide que se deje de aplicar a Palestina la condición de movimiento de liberación y que, en adelante, Palestina sea invitada a participar en las reuniones de la OIT en calidad de Estado observador no miembro;
2. Decide que se autorice al Director General a cursar invitaciones a Palestina para que participe en calidad de Estado observador no miembro en la Conferencia Internacional del Trabajo;
3. Decide, con carácter excepcional y sin sentar precedente, conferir a Palestina los siguientes derechos y prerrogativas para las futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo y reuniones regionales, sin perjuicio de sus derechos y prerrogativas actuales:
 - a) el derecho de ocupar un asiento entre los Estados Miembros por orden alfabético;
 - b) el derecho a inscribirse en la lista de oradores para los puntos del orden del día, en el orden en que manifieste su deseo de hacer uso de la palabra;
 - c) el derecho a formular declaraciones en nombre de otros Gobiernos;
 - d) el derecho a formular propuestas y enmiendas y a presentarlas, incluso oralmente e incluso en nombre de otros Gobiernos;
 - e) el derecho a copatrocinar propuestas y enmiendas, incluso en nombre de otros Gobiernos;
 - f) el derecho a formular explicaciones de voto en nombre de otros Gobiernos;
 - g) el derecho de respuesta;

- h)* el derecho a presentar mociones de procedimiento, como plantear cuestiones de orden y solicitar que se someta a votación una propuesta, incluso en nombre de otros Gobiernos;
 - i)* el derecho de formular sugerencias en relación con el orden del día de la Conferencia con miras a su examen por el Consejo de Administración;
 - j)* el derecho de los miembros de la delegación de Palestina a ser elegidos miembros de la Mesa de la plenaria y de las comisiones de la Conferencia, y
 - k)* el derecho a la participación plena y efectiva en la Conferencia, con una delegación tripartita;
- 4. Decide que Palestina no tiene derecho a voto en la Conferencia ni derecho a presentar su candidatura a los órganos de la OIT, y
- 5. Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Conferencia y del Reglamento para las reuniones regionales que resulten incompatibles con la presente resolución.